

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

AVISO por el que se dan a conocer las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, o se actualicen las tarifas reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

GREGORIO GERARDO CORTÉS VIVEROS, Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracción III y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2022; 107, 108, 138, párrafo primero, fracción IV y 139, de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, QUINTO párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII, y 37, párrafo primero, fracción XXXIX, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento al Acuerdo Núm. A/043/2022, expedido por la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 12, párrafo primero, fracción IV, 138, párrafo primero, fracción IV y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 47 de su Reglamento, la Comisión Reguladora de Energía está facultada, para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE");

Que mediante las Tarifas Reguladas para el servicio de operación, el CENACE obtiene los ingresos que le permiten la operación eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Trasmisión y las Redes Generales de Distribución y está en posibilidad de proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que en la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emitió el Acuerdo Núm. A/043/2022;

Que en el Acuerdo OCTAVO del Acuerdo Núm. A/043/2022, se señala entre otras cosas que, el CENACE podrá solicitar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía la revisión y ajuste del Ingreso Requerido y las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, el cual deberá acompañarse de información y documentación soporte.

Que mediante el Acuerdo UNDÉCIMO del Acuerdo Núm. A/043/2022, se instruye al CENACE a publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1o. de enero de 2023, las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, establecidas en el punto de Acuerdo Segundo del referido Acuerdo Núm. A/043/2022.

Que en el Acuerdo DUODÉCIMO, del Acuerdo Núm. A/043/2022, se señala que, las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE establecidas en el punto de Acuerdo Segundo, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2023 y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, o hasta que entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE que se refieren en el Considerando Decimoséptimo del Acuerdo Núm. A/043/2022 y se emitan las tarifas con base a dicha regulación.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades antes señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA EN TANTO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 138, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y 47, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; O SE ACTUALICEN LAS TARIFAS REGULADAS

ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas aplicables para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, o se actualicen las tarifas reguladas, por el servicio público de operación del CENACE.

Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Pesos/Megawatt-hora	
Generadores	Cargas
\$2.5496	\$6.3286

Ciudad de México, a 3 de enero de dos mil veintitrés.- El Director de Administración y Finanzas, del Centro Nacional de Control de Energía, **Gregorio Gerardo Cortés Viveros**.- Rúbrica.

(R.- 531701)